177141

Universidad de Valparaíso
CHILE

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
SECRETARIA GENERAL
PUBLICADO
26 MAR 2012

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
CONTRALORIA INTERNA
TOMA DE RAZON
- 3 ENE 2012
REGISTRO 177141
CONTRALOR INTERNO

DECRETO EXENTO Nº 05184.

VALPARAÍSO, 17 de Octubre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad y conveniencia de regular y sistematizar los procedimientos internos de la Universidad de Valparaíso en materia de propiedad intelectual e industrial entre la Universidad y sus funcionarios, estudiantes o cualquier persona que realicen actividades de tipo creativo, científico, artístico, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad, llamados indistintamente autores o inventores, cualquiera sea su relación contractual o no contractual.

2. La proposición efectuada al Rector por la Directora de la Dirección de Investigación de Desarrollo e Investigación de la Universidad en Oficio Ord. DIUV Nº346/2011. Que el impulso y protección de la creatividad, emprendimiento e innovación resultan esenciales para el desarrollo del país;

3. Que dentro de las misiones de una Universidad estatal y pública se encuentra la de generar investigación y conocimiento científico que pueda ser utilizado por la nación toda;

4. Que el respeto y fomento a la propiedad intelectual e industrial se encuentra regulado en Chile por diversos cuerpos legales, pudiendo mencionarse a modo ejemplar, Ley 17.336 sobre propiedad intelectual; Ley 19.039 y su reglamento aprobado por DS Nº236/2005 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; Decreto con Fuerza de Ley Nº3 de 2006 del Ministerio de Economía y su reglamento; Ley 19.342, regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales;

5. Que la Universidad de Valparaíso requiere de una normativa propia clara al respecto; y,

6. Visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 6 y 147, ambos de 1981, del Ministerio de Educación Pública; en el D.U. Nº 480, de 1983; y en el D.S. Nº 359 de 2008 del Ministerio de Educación:

28 DIC 2011
D. VALPARAISO
RECIBIDO
CONTRALORIA INTERNA

DECRETO:

I.- APRUÉBASE el siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Valparaíso:

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

Título I
Disposiciones Generales

ARTICULO 1º OBJETO DEL REGLAMENTO.
El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que se desarrollen en materia de propiedad intelectual e industrial entre la Universidad de Valparaíso y sus funcionarios, estudiantes o cualquier persona que realicen actividades de tipo creativo, científico, artístico, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad, llamados indistintamente autores o inventores, cualquiera sea su relación o vínculo contractual, estatutaria y reglamentaria con la Universidad.

ARTICULO 2º DERECHOS.
La Universidad de Valparaíso tendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquier creación, descubrimiento o invención, con potencial para ser patentable o protegible intelectual o industrialmente generados de las actividades indicadas en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º NORMATIVA APLICABLE.
Para los efectos de este Reglamento los términos propiedad intelectual e industrial, se entenderán según el sentido que les otorguen la LEY Nº 17.336 DE PROPIEDAD INTELECTUAL y la LEY Nº 19.039 (DECRETO CON FUERZA DE LEY 3 DE 2006 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SU REGLAMENTO) con sus modificaciones y demás normas pertinentes. Los términos relativo a derechos de Obtentores de Variedades Vegetales, se entenderán según el sentido que les otorgue la LEY Nº 19342, que REGULA DERECHOS DE OBTENTORES DE NUEVAS VARIEDADES VEGETALES.

En todo lo no regulado por este reglamento, se aplicara lo dispuesto por las leyes nacionales sobre la materia, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, y, en su defecto, por las normas internacionales sobre la materia.

Cualquier duda en la aplicación o interpretación de este reglamento, será resuelta por la Dirección de Investigación, previo informe de Fiscalía de la Universidad.

ARTICULO 4º PRINCIPIO DE LA COMUNICACIÓN.
Cualquiera de las personas nombradas en el artículo 1º que realice alguna de las actividades allí descritas a propósito o con ocasión de su labor académica o de investigación en cualquier Unidad de la Universidad, tiene la obligación de comunicarlo por escrito en los formularios que se dispondrán para tales efectos y exclusivamente en ellos, y guardando absoluta discreción, al Decano de Facultad y éste a la Dirección de Investigación para efectos de su protección a través de derechos de autor, propiedad industrial o derechos de obtentor, según sea el caso.

ARTICULO 5º PRINCIPIO DE LA PROTECCIÓN.
Una vez realizada la comunicación expresada en el artículo 3 y cuando se atribuya a la Universidad la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial, se procederá a firmar todos los instrumentos que sean necesarios para dar curso al procedimiento de solicitud de privilegios, el que tendrá por objeto principal proteger la titularidad de los derechos, asegurar la repartición de beneficios económicos que provengan del mismo y prevenir eventuales situaciones que puedan acontecer a futuro.

ARTICULO 6º PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD.
Las personas enunciadas en el artículo 1 de este reglamento que desarrollen actividades de tipo creativo, científico, artístico, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad, deberán mantener la debida reserva sobre cualquier situación o hecho que pudiera afectar la obtención de los derechos intelectuales o industriales del caso.

ARTICULO 7º SEGUIMIENTO.
Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, será función de la Dirección de Investigación el detectar líneas de investigación cuyos resultados sean susceptibles de protección legal, sea intelectual o industrial.

La Dirección de Investigación deberá entregar a los investigadores responsables de un proyecto los denominados Libros de Registro de Investigación, a fin de que estos puedan registrar todas las actividades desarrolladas cronológicamente en el proceso de ejecución del proyecto y los resultados del mismo.

Título II
De la Propiedad Intelectual

ARTICULO 8º TITULARIDAD.
La Universidad de Valparaíso tendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre obras científicas, literarias, artísticas y software de computación, invenciones científicas y, específicamente, de investigación básica y aplicada, de desarrollo tecnológico e innovación y otros relacionados, producidos por sus funcionarios, estudiantes y, en general, por cualquier persona que realice actividades de tipo creativo, científico, artístico o comercial a propósito o con ocasión de su labor académica o de investigación en cualquier Unidad de la Universidad, o patrocinada o apoyada directa o indirectamente por la Universidad, cualquiera sea su relación o vínculo contractual, estatutaria y reglamentaria con la Universidad.

La titularidad de la Universidad procederá también para la producción intelectual desarrollada en el tiempo de dedicación a la docencia, investigación, innovación o la creación, a las tesis para la obtención de títulos de pregrado y postgrados, investigación e innovación desarrollada en el marco de proyectos institucionales o financiados directa o indirectamente por la Universidad.

Toda obra susceptible de subsumirse en el concepto de propiedad intelectual y que recaiga su titularidad en la Universidad, deberá ser publicada bajo el sello editorial de la Universidad, sello discográfico de la misma, u otros posibles sellos reconocidos por la institución, según corresponda.

ARTICULO 9º EJERCICIO DE LA TITULARIDAD.

La Universidad podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad. Así, reproducirá y difundirá por cualquier medio conocido o por conocer los inventos o creaciones que considere útiles y de importancia para el cumplimiento de su misión.

La Universidad no ejercerá derechos de propiedad sobre:

a. *Las conferencias y lecciones de sus funcionarios presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras, siempre y cuando estas no hayan sido anotadas o recogidas de cualquier forma por el auditorio o alumnos a quienes van dirigidas. En este último caso, no podrán ser publicadas o reproducidas, total o parcialmente, sin autorización de los funcionarios autores de las mismas.*

b. *Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus funcionarios, estudiantes, o cualquier persona que realicen actividades para o por cuenta de la Universidad, elaboradas fuera de su jornada laboral y que no diga relación con sus funciones propias de su nombramiento y responsabilidades con la Universidad siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés. Los derechos de propiedad de estas obras deberán ser presentados a la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial, que deberá pronunciarse sobre la titularidad de estas.*

ARTICULO 10º DERECHO MORAL.

La Universidad protegerá los derechos que emanen por el sólo hecho de la creación de la obra a favor de sus autores.
Asimismo, la Universidad se obliga expresamente a reconocer el derecho moral del autor o creador de una obra.

ARTICULO 11º DERECHOS PATRIMONIALES.

Para el caso que el inventor o creador obtenga un resultado susceptible de ser protegido por un régimen de propiedad intelectual como consecuencia de una actividad no relacionada con sus labores en la Universidad y ésta se realice con medios propios, la titularidad de los derechos, así como los beneficios, obligaciones y responsabilidades que de ellos se deriven, corresponderán íntegramente al inventor o creador.

Para lo anterior, el autor deberá justificar a la Universidad que la obra de que se trate se desarrolló con medios propios sin participación alguna de la Universidad y fuera de su jornada laboral, siendo la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial, la que evaluados los antecedentes, apruebe o rechace dicha aseveración.

ARTICULO 12º CESIÓN DE DERECHOS.

La Universidad es soberana para decidir, aún sin expresión de causa, si presenta o no una solicitud de propiedad intelectual. Si decidiera no presentarla, tales derechos podrán ser cedidos preferentemente a los autores o inventores y, sólo en caso de rechazo de estos, podrá ofrecerse a un tercero.

ARTICULO 13º MATERIAL DE CLASES.

Las lecciones dictadas por académicos para desarrollar tareas pedagógicas, podrán ser anotadas o recogidas en cualquier forma por aquellos a quienes van dirigidas, pero no podrán ser publicadas, total o parcialmente, sin autorización de sus autores. En caso que la anotación o recepción de las lecciones sea realizada por personal de la Universidad para ser destinadas a los fines propios de la institución, no se requerirá autorización de sus autores.

Título III
De la Propiedad industrial

ARTICULO 14º TITULARIDAD.

Los derechos de propiedad industrial que sean resultado del trabajo realizado por académicos, funcionarios o estudiantes para o por cuenta de la Universidad o que sean producto de convenios desarrollados con terceros, serán propiedad de la Universidad.

Las variedades vegetales se someterán, en su tratamiento, a lo establecido por este Reglamento, para los derechos de propiedad industrial.

La Universidad es titular exclusiva de la marca "Universidad de Valparaíso" y dispondrá de su uso libremente. Lo será además de todo signo o eslogan publicitario que lleve dicha denominación, indistintamente si fue creada por ella o no.

ARTICULO 15º CESIÓN DE DERECHOS.
La Universidad es soberana para decidir si presenta o no una solicitud de privilegio industrial. Si decidiera no presentarla, tales derechos podrán ser cedidos a un tercero, sin perjuicio de que su cesión corresponda preferentemente a los inventores. En caso que la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial no efectúe ninguna comunicación al inventor dentro del período de seis meses, contados desde que éste haya comunicado la investigación o invención con potencial para ser protegible industrialmente, en los términos que se indican en el presente Reglamento, el investigador podrá proceder a publicar o proteger.

Título IV
De los procedimientos para la obtención de un derecho de Propiedad Intelectual o Industrial

ARTICULO 16º SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
Todas las obras intelectuales, literarias, artísticas y científicas susceptibles de ser protegidas, deberán ser presentadas a la Dirección de Investigación a través de un oficio del Decano de la Facultad a la cual se encuentra adscrito el creador, acompañado del Formulario del Departamento de Derechos Intelectuales de Chile vigente y según corresponda.

La Dirección de Investigación deberá presentar la información ante la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial que dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, para pronunciarse acerca de la pertinencia de su registro.

En el desempeño de este cometido podrá requerir la opinión de peritos o expertos chilenos o extranjeros.

En caso que la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial considere pertinente el registro, la Dirección de Investigación, el Sello Editorial o el Sello Discográfico de la Universidad de Valparaíso, según la obra de que se trate, registrará la obra a nombre de la Universidad de Valparaíso en el Departamento de Derechos Intelectuales de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, no se llevará a cabo el registro de resultados de una investigación que pudiera significar restarle novedad u originalidad a los mismos, haciendo peligrar sus posibilidades de obtención del privilegio.

ARTICULO 17º SOLICITUD DE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
Todas las patentes de invención, modelos de utilidad, marcas comerciales, diseños industriales y otros títulos de protección susceptibles de ser protegidos y los derechos de obtentor, deberán ser presentados a la Dirección de Investigación a través de un oficio del Decano de la Facultad a la cual se encuentran adscritos los inventores, en los formularios que se dispondrán para tales efectos, con la siguiente información:

a. *Individualización de cada uno de los participantes en el desarrollo del invento, señalando la participación que en el mismo le ha cabido y la forma en que han acordado distribuir los eventuales beneficios que de él se obtengan y que, de acuerdo al presente Reglamento, corresponden a los Inventores;*

b. *Acompañar los antecedentes de búsqueda del estado de la técnica, mediante los cuales se acredite que el invento en cuestión no se encuentra ya protegido ni pendiente una solicitud para ello;*

c. *Proporcionar todos los antecedentes que permitan comprender el invento y que justifiquen su novedad, aplicación industrial y nivel inventivo o que las variedades vegetales obtenidas sean distintas, homogéneas y estables, según el caso e;*

d. *Indicar el ítem o centro de costos del proyecto al cual deben ser cargados los gastos que irrogue la obtención del derecho de propiedad industrial, en los casos que corresponda.*

En el desempeño de este cometido podrá requerirse el parecer de expertos nacionales o extranjeros.

Asimismo podrá solicitarse toda la información adicional que se estime indispensable para resolver sobre el particular, debiendo en todo caso velar por la confidencialidad y reserva de los antecedentes.

Los antecedentes deberán ser remitidos en la forma debida a la Dirección de Investigación, la cual deberá presentar la información ante la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial que dispondrá de un plazo de 60 días hábiles, prorrogable por igual periodo de tiempo, para pronunciarse acerca de la pertinencia de su registro y proceder a gestionar la protección cuando corresponda.

Título V
De la participación en los Beneficios Económicos

ARTICULO 18º BENEFICIOS DE DERECHOS DE AUTOR.

Cuando la Universidad publique y reproduzca las obras cuya titularidad ostente de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a sus autores, reconociendo beneficio en la siguiente forma:

a. *El 10% sobre las ventas netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos, que será entregado, de conformidad a alguno de los mecanismos que al efecto disponga la normativa universitaria vigente. El 90% restante se destinará a la unidad responsable de su publicación y/o reproducción.*

b. *El 5% de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien (100). En caso de autoría múltiple el máximo será de cien ejemplares que se distribuirán entre los autores.*

c. *En todos los demás casos, se estará a lo estipulado por las partes en el contrato suscrito por ambas.*

ARTICULO 19º BENEFICIOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

Cuando lo considera conveniente, la Universidad, a través de su representante legal, previa calificación de la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando reconozcan a la Universidad las siguientes regalías:

a. *El 10% sobre el total de ventas netas liquidadas semestralmente, monto que se destinará al Fondo del Sello Editorial de la Universidad.*

b. *La entrega a título gratuito del 5% de los ejemplares editados.*

c. *Cuando la renuncia o cesión se refiera a software, los derechos que debe reconocer el autor o los autores a favor de la Universidad además del 10% de las ventas líquidas al semestre, deberá incluir la autorización de usar libremente el software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.*

ARTICULO 20º BENEFICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHO DE OBTENTOR.

Todos los beneficios económicos derivados para la Universidad de una patente de invención, un modelo de utilidad o un derecho de obtentor, una vez descontados los gastos, serán distribuidos según los siguientes porcentajes:

a. *30% para el Inventor, y en el caso de haber participado más de uno, se distribuirá en la proporción que los Inventores hayan acordado en el momento de dar cumplimiento a lo señalado en la letra a) del artículo 17, salvo posterior acuerdo escrito en contrario.*

b. *30% para la Facultad o Unidad de Origen en que se desarrolló el trabajo a que dio lugar el invento. En caso de haber participado más de un organismo, los beneficios se distribuirán en las proporciones que deriven de la aplicación de la letra a) del artículo 17, de acuerdo a las correspondientes adscripciones de los distintos Inventores, salvo posterior acuerdo escrito en contrario, debiendo ser destinados al apoyo y financiamiento de proyectos de investigación o creación artística y literaria, según proceda, docencia innovativa y programas de transferencia tecnológica.*

c. *30% para la Dirección de Investigación.*

d. *10% para Rectoría de la Universidad.*

Los beneficios económicos que correspondan a la Dirección de Investigación y Rectoría de la Universidad deberán reinvertirse en actividades de investigación, desarrollo, innovación, patentamiento y transferencia tecnológica.

ARTICULO 21º BENEFICIOS DE INVENTORES.
Los beneficios económicos para el inventor o los inventores aludidos en el artículo anterior, serán entregados según lo disponga la normativa universitaria vigente. En este caso no se aplicarán las normas del Decreto Universitario Nº 82 del 14 de mayo de 2001 o la normativa que lo reemplace. En los demás casos, cada convenio establecerá forma de pago.

Título VI
De la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial

ARTICULO 22º CREACIÓN E INTEGRACIÓN.
Créase una Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial integrada por:

a) *El Director (a) de la División Académica, o a quien él designe.*
b) *El Director (a) de Investigación, quien la presidirá; o a quien él designe.*
c) *El Director (a) de Extensión y Comunicaciones de la Universidad de Valparaíso, quien la presidirá en ausencia del Director de Investigación; o a quien él designe.*
d) *El Fiscal de la Universidad de Valparaíso quien actuará como secretario; o a quien él designe.*
e) *Tres académicos de reconocida experiencia en el campo de la investigación y la propiedad intelectual e industrial, designados, dos por el Consejo Académico, y otro,*

NOTA: El Decreto Exento 3221 del 28 de junio de 2016 modifica el art 22 del Título VI, en el sentido de agregar a las letras a, b, c y d la frase "o a quien él designe".

A la Comisión podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

El cargo de miembro de la Comisión será ad-honorem.

ARTICULO 23º FUNCIONES.
Son funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial las siguientes:

a. *Proponer al Rector(a), por intermedio del Director(a) de la División Académica, políticas en materia de protección de la propiedad intelectual e industrial;*

b. *Asesorar al Rector(a), por intermedio del Director(a) de la División Académica, y a las autoridades universitarias, sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual e industrial;*

c. *Pronunciarse sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad;*

d. *Establecer principios y criterios generales sobre las negociaciones que tengan lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual o industrial y/o cesión del uso de dichos derechos;*

e. *Analizar y definir la procedencia y conveniencia de solicitar los derechos de protección de propiedad intelectual;*

f. *Salvaguardar la confidencialidad de los antecedentes analizados y juzgados que hayan dado lugar a una protección de propiedad intelectual o industrial ;*

g. *Velar por el respeto de los principios éticos, bioéticos y de bioseguridad en el desarrollo de cualquier invención o creación afecta a protección;*

h. *Dictar los reglamentos internos y redactar los documentos de apoyo para el funcionamiento de la Comisión;*

i. *Rendir informe a requerimiento del Director de la División Académica sobre el funcionamiento de la Comisión, en lo que concierne a este reglamento y de los resultados obtenidos, como asimismo, proponerle las modificaciones que estime pertinente implementar para un funcionamiento expedito y;*

j. *Cumplir con todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Director(a) de la División Académica.*

Título VII.
Convenios de cooperación, investigación y transferencia tecnológica.

ARTICULO 24º INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD.
En todos los convenios de cooperación, investigación y transferencia tecnológica que suscriba la Universidad, deberá asegurarse el establecimiento de normas que permitan proteger los derechos que a esta Casa de Estudios pudieren corresponderle.

ARTICULO 25º CONTENIDO MINÍMO.
Sin perjuicio de lo anterior, deberá establecerse claramente en dichos convenios lo relativo a la titularidad de los posibles derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran surgir; manera en que se distribuirán las utilidades en el caso que la titularidad sea conjunta o compartida con otras personas, naturales o jurídicas, que comprometan aportes, tangibles y/o intangibles; como asimismo, las condiciones de publicación y distribución de gastos.

Disposiciones Generales

El presente reglamento prevalecerá por sobre los reglamentos y toda otra norma interna existente en las distintas Facultades y demás Unidades de la Universidad, que versen sobre las materias tratadas en el presente instrumento.

II. Este Decreto empezará a regir a contar de la fecha de su total tramitación en la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso.

ANÓTESE,
TÓMESE RAZÓN,
Y COMUNÍQUESE.

ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR

DISTRIBUCIÓN.-
Rectoría - Prorrectoría – Secretaría General - Contraloría Interna -Dirección de Investigación –Oficina de partes.
AVA/JPJ/DME/MEP/